



MERCADO DE VALORES DE CORDOBA S.A.

ROSARIO DE SANTA FE 235 - 5000 CORDOBA TEL. FAX (0351) 5352827-5352828-5352829

Córdoba, 14 de Noviembre de 2005

CIRCULAR N: 725

**A los Señores
Agentes y Sociedades de Bolsa
Presente**

**Ref.: Sucursal de Agente o
Sociedad de Bolsa.**

Cumplo en dirigirme los señores Agentes y Sociedades de Bolsa a efectos de poner en su vuestro conocimiento, que el H. Directorio de este Mercado de Valores Córdoba S.A., ha resuelto dictar la siguiente normativa en relación con el tema de referencia:

Los Agentes o Sociedades de Bolsa que deseen establecer una Sucursal en la ciudad de Córdoba o fuera de ella, deberán solicitar previamente la autorización al Mercado de Valores de Córdoba S.A.:

- 1.- El Mercado de Valores de Córdoba SA, al considerar una solicitud de autorización para habilitar una Sucursal evaluará los antecedentes de quien esté a cargo de la misma. La persona que se desempeñe al frente de una Sucursal no debe estar incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones que impone el reglamento interno del Mercado de Valores de Córdoba S.A. La designación, como su revocación, deberá notificarse al Mercado de Valores, y rendir el examen de idoneidad que prevé la normativa vigente.
- 2.- El Agente o Sociedad de Bolsa extenderá por Escritura Pública, al encargado un Poder con facultades suficientes a satisfacción del Mercado de Valores de Córdoba S.A. Una copia de este poder, deberá ser entregada a este Mercado de Valores de Córdoba S.A. El poder otorgado al encargado de la Sucursal no importará su habilitación para actuar como Mandatario de la firma ni para operar en rueda.
- 3.- Para toda Sucursal que desee habilitarse, será de aplicación las normas dispuestas en la circular 648, de este Mercado de Valores de Córdoba S.A.
- 4.- Las Sucursales deberán contar con un sistema de información y Administración suficiente a juicio del Mercado de Valores de Córdoba S.A.

5.- Los Agentes y Sociedades de Bolsa que resuelvan abrir sucursales deberán acreditar tener un 30% adicional de la Responsabilidad Patrimonial Mínima vigente al momento de la solicitud por cada sucursal que deseen habilitar, y mantener ese porcentaje adicional actualizado en función de los diferentes ajustes que eventualmente se efectúen a la Responsabilidad Patrimonial Mínima en el futuro.

6.- Cada Sucursal de Agente o Sociedades de Bolsa que se habilite, deberá abonar un Derecho de Contralor con idénticos criterios a los indicados en la circular 695 y sus modificatorias posteriores.

La presente disposición entrará en vigencia a partir del 15 de Noviembre de 2005.

Sin otro particular, saludo a ustedes atentamente.

Cr. Argos Rodríguez Machado
Gerente